

RES. 2863/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005751, Ent. N° 4545/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrar con el Sr. Juan Blanco;

RESULTANDO: **1)** que, con fecha 05/06/2019, la Unidad Control Central y Seguridad informa que el 21/05/2019, el vehículo SBR 1351 impactó sobre el portón de rampa de servicios provocando roturas que fueron reparadas por la empresa Cortiluz con un costo de \$ 33.900+IVA, adjuntándose imágenes y detalle del costo;

2) que, la División Infraestructura y Apoyo solicita el pase a la Asesoría Letrada a los efectos de promover acciones contra el causante del daño, por el monto de \$ 41.358;

3) que, posteriormente, se informa que el vehículo referido pertenece a la empresa Juan Blanco Residuos, identificando al chofer que lo conducía;

4) con fecha 20/08/2019 Juan Blanco presenta nota a la Asesoría Contencioso de ANTEL, manifestando su voluntad de pago por \$33.900 a efectos de llegar a un acuerdo extrajudicial, monto que coincide con el abonado por ANTEL sin IVA según informa el Proc. Andrés Gitman el 29/08/2019;

5) que se adjunta Resolución del Directorio de ANTEL N° 1362/19 del 8 de noviembre de 2019, mediante la cual se resuelve aceptar

la propuesta transaccional referida, *ad referendum* de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que la propuesta transaccional remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al acuerdo transaccional remitido;
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones el control de la efectiva percepción del monto ofrecido y la versión del mismo a grupo adecuado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag